

DECRETO N° **0 2 7 3** DE 2012

POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE LOS PARQUEADEROS PUBLICOS DE LAS CATEGORIAS B, C Y D DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto 1855 del 20 de septiembre de 1971 y el Decreto No. 073 de 1985, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° del Decreto Nacional N° 1855 del 20 de septiembre de 1971, estipula: *"Los alcaldes reglamentarán el funcionamiento de los garajes o aparcaderos, señalarán en qué zonas pueden operar y fijarán los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios, habida cuenta de la categoría de los mismos y de las condiciones y necesidades locales"*.

Que mediante Decreto Municipal N° 043 de 29 de marzo de 1985, se reglamentó todo lo relacionado con la ubicación, diseño, construcción, funcionamiento y tarifas de los parqueaderos públicos.

Que mediante Decreto Municipal No. 553 del 06 de septiembre de 1991 se modificaron los Artículos 2, 3 y 5 del Decreto Municipal No. 073 de 1985, creando la Categoría Especial para el caso de los parqueaderos definidos con la categoría A, señalando nuevos requisitos para su funcionamiento y definiendo los parqueaderos Categoría A.

Que mediante Decreto Municipal No. 0076 del 30 de marzo de 1998, se establece la liberación de tarifas para los parqueaderos públicos de Categoría Especial a partir del primero (1) de marzo 1999.

Que mediante Decreto Municipal No. 030 de 1999, el Municipio de Bucaramanga establece la liberación de tarifas de los garajes o parqueaderos de Categoría Especial y Categoría A.

Que mediante Decreto Municipal No. 046 de marzo 14 de 2007, el Municipio de Bucaramanga incremento las tarifas de los parqueaderos públicos de las categorías B, C y D.

Que mediante Decreto Municipal No. 047 del 14 de marzo de 2008 se efectuó el incremento de las tarifas de los parqueaderos públicos en el Municipio de Bucaramanga.

Que la ultima disposición vigente en materia de tarifas de parqueaderos es la consagrada en el Decreto Municipal No. 0329 de fecha 13 de Diciembre de 2011, valores estos que rigen en la actualidad.

Que las tarifas que rigen en la actualidad deben ser incrementadas de manera proporcional y de manera articulada con los componentes como el IPC, el salario mínimo legal mensual vigente, entre otros. Para tal efecto, se hace necesario nivelar las tarifas que regirán a partir de la fecha de expedición del decreto.

Handwritten signature and initials.

Que con la implementación de la medida de pico y placa para el Municipio de Bucaramanga, generan un impacto en la sociedad con tendencia a desestimular el uso del vehículo particular que es sin duda la materia prima esencial de los parqueaderos.

Que la Asociación de Parqueaderos de Santander ASOPARSANDER, presentó una tabla de proyección de tarifas para el año 2013. Fundamenta su solicitud en la necesidad de la revisión de los incrementos tarifarios que rigen en la actualidad, dado que las tarifas son las más bajas del país incluso del oriente colombiano.

Que se efectuaron mesas de trabajo con representantes de la comunidad de asociaciones de parqueaderos, en las cuales se determinó la elaboración de un estudio financiero, el que ha sido realizado por la Secretaria del Interior Municipal, quien presentó el estudio concluyente elaborado por el Economista Jhon Corredor, que hace parte integral del presente Decreto.

Que por lo anterior se hace necesario incrementar las tarifas de los parqueaderos o garajes clasificados en las categorías B, C, y D, que prestan servicio al público en la ciudad de Bucaramanga.

En virtud de los anterior, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los precios o tarifas máximas de los parqueaderos o garajes clasificados en las categorías B, C, y D, por hora de servicio diurno, nocturno y mensualidad, así:

PARQUEADEROS O GARAJES CATEGORIA B, C Y D PRIMER Y SEGUNDO SECTOR

VEHICULO	HORA/DIA/ NOCHE	MENSUALIDAD
Auto	2.450	95.000
Camioneta/camperos	2.450	95.000
Motos	1.100	38.000

PARQUEADEROS O GARAJES CATEGORIA B UBICADOS FUERA DE LOS SECTORES UNO Y DOS

VEHICULO	HORA/DIA/ NOCHE	MENSUALIDAD
Auto	2.000	80.000
Camioneta/camperos	2.000	80.000
Motos	1.000	34.200

PARQUEADEROS O GARAJES CATEGORIA C UBICADOS FUERA DE LOS SECTORES UNO Y DOS

VEHICULO	HORA/DIA/ NOCHE	MENSUALIDAD
Auto	1.900	70.000
Camioneta/camperos	1.900	70.000
Motos	900	29.000

Handwritten signatures and initials.

PARQUEADEROS O GARAJES CATEGORIA D
UBICADOS FUERA DE LOS SECTORES UNO Y DOS

VEHICULO	HORA/DIA/ NOCHE	MENSUALIDAD
Auto	1.820	65.000
Camioneta/camperos	1.820	65.000
Motos	800	27.000

PARQUEADEROS O GARAJES PARA VEHICULOS PESADOS SIN
DISTINCION DE CATEGORIA

VEHICULO	HORA/DIA	12 HORAS DIA O NOCHE	24 HORAS	MENSUALIDAD
Buseta tipo vans	2.200	6.700	14.000	190.000
Camión o Bus	2.200	8.300	17.000	230.000
Camión Doble troque	2.500	11.600	23.500	280.000
Tractomula	2.900	16.000	30.500	340.000

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que un vehículo permanezca en forma continua por más de veinticuatro (24) horas en el parqueadero o garaje, las primeras 24 horas se cobraran de acuerdo con la tarifa por hora y el tiempo restante se cobrara por días en forma proporcional a la tarifa por mensualidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Por mensualidad se entiende, el derecho que adquiere el usuario durante treinta (30) días, para utilizar el servicio del parqueadero.

PARÁGRAFO TERCERO. Por día se entiende veinticuatro (24) horas del día y la noche en que permanezca estacionado continuamente el vehículo.

PARÁGRAFO CUARTO. Los parqueaderos o garajes darán en la última hora un tiempo de espera al usuario de diez (10) minutos los cuales no tendrán costo.

ARTICULO SEGUNDO. Mantener y garantizar la libertad de tarifas para los parqueaderos de Categorías Especiales y categoría A, conforme al Decreto Municipal No. 0030 del 22 de febrero de 1999 quedando sometidos al régimen de libertad vigilada, cuyos precios se regirán por la Ley de la oferta y la demanda.

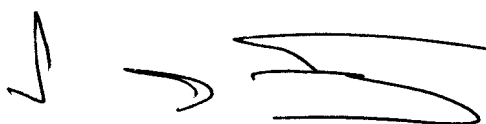
ARTICULO TERCERO. La Administración Municipal en aras de proteger a los usuarios y teniendo en cuenta la normatividad existente, ejercerá los controles pertinentes cuando se produzcan alteraciones en el mercado de parqueo que conlleven a la especulación en la prestación del servicio, retomando la fijación de las tarifas.

✓
4 8 6

ARTICULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a **28 DIC 2012**



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde de Bucaramanga

Revisó Aspectos jurídicos: Carmen Cecilia Simijaca Agudelo – Secretaria Jurídica.
Cristian Montezuma Atencia- Contratista Secretaria Jurídica
Katherine Villamizar Altamar- Contratista Secretaria Jurídica
Revisó Aspectos Técnicos: John Corredor- . Contratista Secretaria de Gobierno
V.B. René Rodrigo Garzón – Secretario del Interior Municipal.
Proyectó: Jairo Hernando Soto Gómez- Abogado Contratista Secretaría de Gobierno

